



RAD. No. 2018-00618-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho, informándole que la Apoderada Judicial de la parte Ejecutante solicita la práctica de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, nueve (09) de marzo de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
nueve (09) de marzo de dos mil veintitres (2023)**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante RIGOBERTO MONTOYA ARROYAVE solicita la práctica de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del remanente, o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso ejecutivo, seguido contra del aquí ejecutado **LUIS ALBERTO PEREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.514.282, cursante en el Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo – Sucre, radicado con el No. **2010-00120-00**, y en consideración a que se cumplen los parámetros indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por otro lado, como el Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo, mediante Oficio No. 0039 del 24 de enero de 2023, pide se tenga por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este litigio, por haberse ordenado dentro del proceso ejecutivo iniciado por **LUZ MARINA GARCIA GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.32.390.795, contra el aquí ejecutado **LUIS ALBERTO PEREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.514.282, radicado bajo el **No. 2022-00075-00**, decretado mediante Auto de calendas 05 de Abril de 2022, comunicado mediante Oficio No. 0039 del 24 de enero de 2023, por lo que se tendrá por consumado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso ejecutivo, seguido contra el aquí ejecutado **LUIS ALBERTO PEREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.514.282, cursante en el Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo – Sucre, radicado con el No. **2010-00120-00**.

Por Secretaría, **Oficiese** en tal sentido al Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo – Sucre, para que tome atenta nota de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: Téngase por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este litigio, por haberlo ordenado el Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por **LUZ MARINA GARCIA GUARIN**, identificada con cédula



de ciudadanía Nro.32.390.795, a través de apoderado judicial, contra el aquí ejecutado **LUIS ALBERTO PEREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.514.282, radicado bajo el No. **2022-00075-00**, decretado mediante Auto del 05 de Abril de 2022, comunicado mediante oficio No. 0039 del veinticuatro (24) de enero de 2023.

Por Secretaria, **Oficiese** para lo pertinente al Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac4110f8ae5d567678037215697af61e2399e07f014f4691372f01e1cf5c7c**

Documento generado en 09/03/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>